



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DE MIL OCHOCIENTOS Y QVATRO.

redirise acia este Pueblo den parte inmediatamente por medio de proprio aquien se les satisfara su rase, y lo mismo se practicara con los que de esta Villa sayan, y que ninguno vaya sin pasaporte porque sin esta circunstancia no se les admira.

Comisario } Haviendo manifestado el Sr. Dn. Josef Burgues se alla con otras ocupaciones y en la precision si hacer ausencia de esta Villa, por cuyo motivo no puede desempeñar el encargo q. se le hizo de Comisario para disponer la custodia de las Puercas destinadas para la entrada y salida de Pueblo las personas que vienen de otros extrinjos, se acordó nombrar en su lugar a Dn. Jose Garcia Melgares de esta vecindad, persona en quien concurren las circunstancias que se requieren, lo q. se le haga saber para su aceptacion poniendole testimonio en el expediente formado de este y demas decretos que obran en este libro Capitulán sobre el asunto.

Pan } El Sr. Dn. Excmo. presidente, se acordó manifestar a este Ayuntamiento, que estando proxima la feria que principia el dia carnero si que rife se hace forzosa proporcionar el que no falte el avarro si tan demodo que no se expenime la menor falta. Temerada la Villa, acordó se le haga saber a la Junta de los rios q. para oviar toda falta con la oportuna anticipacion, faciliten alas panaderas las sacas necesarias, asin de que con tiempo tengan las prevenciones de Arina, para que se verifique lo que propone dho. Sr. Excmo.

Pan } siendo indispensable q. la concurrencia de ferias acia feria sea numerosa, con motivo si no celebrarse en la Ciudad de Lorca, se acordó que en los dias diez y ocho, hasta el veinte y quatro inclusive de proprio mes, dexendan las dos libras y pan, quince cuartos lo q. se le haga entender a la Junta de los rios q. por dho. dias arreglen el precio del trigo que sepanque alas panaderas.

